

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

INSTRUCCION

PARA LA ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MINERA

(Conclusión)

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su «Recibí» para resguardo del interesado.

Art. 25. El negociado correspondiente de la Administración de Contribuciones examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y la aprobará ó rectificará, según estén bien ó mal hechas, dándose cuenta al Delegado de Hacienda.

Art. 26. Luego que haya sido aprobada la liquidación por el Delegado de Hacienda, se pasará á la Intervención para los efectos del reglamento de organización provincial cumplido lo que, volverá á la Administración para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole

para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de diez días.

Art. 27. El interesado hará el pago con las formalidades de instrucción.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Delegado de Hacienda le declarará incurso en un recargo de 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 35.

Art. 28. Durante el primer mes de cada trimestre el Delegado de Hacienda mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que reclamen contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase y calidad y precio asignado á los minerales, y remitirá al Jefe del distrito minero un ejemplar del «Boletín» donde se publiquen.

Dentro del mismo período, la Administración pasará al Ingeniero Jefe de minas del distrito todas las relaciones presentadas, á fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 29. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás para exponer, en la forma que estime conveniente, el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Art. 30. Las oficinas de

Hacienda deberán, además, dentro del período de ochomeses, á contar desde el día en que coasten presentadas las relaciones, comprobar su exactitud por todos los medios que la Administración posee, incluso el inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

Art. 31. Si por el resultado de dicha comprobación; por el informe del Ingeniero, por avisos particulares, ó por cualquier otro medio, llega la Administración á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relación siempre dentro de los ocho meses que fija el artículo anterior, el Delegado de Hacienda formará, sin la menor demora, expediente de defraudación con audiencia del interesado, y si resulta, probada, condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de diez días, y si dentro de él no paga, se procederá en la forma que establece el art. 35 como regla general.

Art. 32. Los administradores de Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique con documentos expedidos por los Administradores de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligación tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficios

de minerales respecto de los productos brutos que se reciben en sus fabricas, y las empresas de ferrocarriles y de cualquier otra clase de transporte terrestre ó fluvial por lo referente á los minerales que se les presenten, según dispuso la Real orden de 17 de Enero de 1830.

La contravención á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 33. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio, remitirán á los Delegados de Hacienda notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de éstos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó conduces.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Art. 34. Terminado el plazo que se fija en el art. 30, no podrá entablarse gestión alguna de comprobación, sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamación alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los

datos de comprobación adquiridos, ó porque no se hubi se promovido todavía gestión para adquirirlos, quedan firmes y su liquidación se tendrá por definitiva; pero respecto á las últimas, el Delegado de Hacienda y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad, por no haber cumplido la mandado en el art. 28.

Si al término el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas en estado de establecerse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobación ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponde a la Hacienda con arreglo al art. 31.

Art. 35. Contratos deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 23 y 27, bien por la cantidad defraudada y por las multas prevenidas en los 31, 32 y 33, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 36. Las oficinas de Hacienda llevarán la contabilidad del impuesto con sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la intervención general de la Administración del Estado, la que formulará los modelos de documentos y facilitará á la Dirección general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instrucción, llevarán las oficinas de Hacienda un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Art. 37. El Delegado de Hacienda resolverá en primera instancia todas las cuestiones e incidentes relativos á ambos impuestos, y de sus resoluciones podrá apelarse al Ministerio en el plazo y requisitos que determina el Reglamento para el procedimiento económico administrativo.

De la decisión ministerial podrá acudirse á la vía contenciosa en el plazo señalado por la ley orgánica de los tribunales de lo contencioso administrativo de 19 de Septiembre de 1888.

Madrid 9 de Abril de 1889.

—El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

Mina numero

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que se trabaja	Clase del mineral	Número de metros	Fecha de la concesión		Nombre del propietario	Viciudad	Nombre del representante	Domicilio	Tipo de pertenencia	Cantidad anual que ha de pagar	CANTIDADES PRODUCCIDAS.			OBSERVACIONES
					Año	Mes							Semestre.	Quintales.	Pe etas.	

Dirección general de Contribuciones. Provincia de

Boletín

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRESA DE MENDOZA Y COMPAÑIA

EN LA AVENIDA DE LAS ARTES 21

EL PRECIO DE CADA EJEMPLAR ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA ANO ES DE CINCUENTA CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA SEMESTRE ES DE VEINTE CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA TRIMESTRE ES DE DIEZ CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA QUINCE DIAS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA DIA ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA HORAS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA MINUTOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA SEGUNDOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA TERCEROS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA CUARTOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA QUINTOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA SEXTOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA SEPTIMOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA OCTAVOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA NOVENOS ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA DIEZES ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA ONCE ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA DOCE ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA TRECE ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA CATORCE ES DE CINCO CENTAVOS

EL PRECIO DE CADA QUINCE ES DE CINCO CENTAVOS

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

INSTRUCCION

PARA LA ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD

MINERIA

(COMISION)

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su "Recibo", para el resguardo del interesado.

Art. 25. El Delegado de Hacienda responsable de la Administración de Contribuciones examinará las operaciones estadísticas de las minas y la aprobación ó rectificación, según estén bien ó mal hechas, dándose cuenta al Delegado de Hacienda.

Art. 26. Luego que haya sido aprobada la liquidación por el Delegado de Hacienda, se pasará á la Intervención para los efectos del Reglamento de organización provincial, cumplido lo que, volverá á la Administración para que se de aviso al interesado ó á su representante, señalándole

Art. 27. El interesado pagará el pago con las formalidades de instrucción.

Art. 28. Durante el período de diez días, contado desde el día de la expedición de la resolución, el interesado podrá comparecer á la Administración para alegar lo que le convenga en contra de la resolución, dentro del mismo período.

Art. 29. Todo ministro de Hacienda que presente relaciones de minas, sin que éstas estén debidamente clasificadas, clase y cantidad, y que no se haya asignado á los impuestos, y remitidas al Jefe del distrito minero un ejemplar de cada una de ellas, será sancionado con la pérdida de su empleo.

Art. 30. Las oficinas de Hacienda de las provincias de

Art. 31. Las oficinas de Hacienda de las provincias de

Art. 32. Las oficinas de Hacienda de las provincias de

Art. 33. Las oficinas de Hacienda de las provincias de

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONOMICO DE 1888-89.

Núm. 267.

RELACION de los vecindarios que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda e importe del débito.

Núm. de pagas	NOMBRE	RESIDENCIA	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO		IMPORTE		
					Día	Mes	Ptas.	Cts.	
6330	Juan Garcia	Enciso	Rústica	20	20	Abril	1889	22	83
6339	Benigno Angulo	Foncea	Rústica	20	20			13	88
6360	Benito Angulo	Logroño	Rústica	20	20			23	13
6336	Benito Angulo	Entrena	Rústica	20	20			3	12
6362	El mismo	Idem	Rústica	20	20			5	50
6355	Guillermo Navajas	Idem	Rústica	22	22			2	75
6354	Bernardo Aragón	Idem	Rústica	22	22			6	87
6369	José Aragón	Idem	Rústica	22	22			11	25
6369	Manuel Angulo	Foncea	Rústica	25	25			52	37
6370	El mismo	Idem	Rústica	25	25			40	25
6371	El mismo	Idem	Rústica	25	25			37	50
6372	El mismo	Idem	Rústica	25	25			56	25
6373	El mismo	Idem	Rústica	25	25			11	13
6374	Roque Gómez	Manzanares	Rústica	25	25			3	37
6375	Agustín Rodrigo	Idem	Rústica	25	25			6	12
6376	Manuel Martínez	Idem	Rústica	25	25			3	25
6377	Roque Gómez	Idem	Rústica	25	26			48	63
6378	Joaquín Hernani	Idem	Rústica	26	26			62	62
6379	Joaquín Hernani	Idem	Rústica	26	26			37	50
6380	El mismo	Idem	Rústica	26	26			25	50
6381	Pedro Arnáiz	Foncea	Rústica	26	26			32	87
6382	Hermenegildo Villate	Idem	Rústica	26	26			17	13
6383	Martin Cortazar	Manzanares	Rústica	26	26			44	88
6385	Manuel Martínez	Santurde	Rústica	26	26			3	50
6386	El mismo	Idem	Rústica	20	27			12	25
6397	Toribio Alvarez	Entrena	Rústica	20	27			5	25
6388	Felipe Quemada	Enciso	Rústica	20	27			4	75
6394	Elias Alvarez	Igea	Rústica	28	28			28	87
6395	Romualdo Anguiano	Foncea	Rústica	28	28			5	63
6396	Cipriano Hernani	Idem	Rústica	28	28			16	88
6397	Santiago Hernani	Idem	Rústica	28	28			7	88
6399	Cipriano Hernani	Idem	Rústica	28	28			2	63
6400	Esteban Ruiz	Idem	Rústica	19	19			70	12
6401	Cipriano Hernani	Idem	Rústica	19	19			9	40
6402	El mismo	Idem	Rústica	25	25			28	25
6717	Dionisio Pérez	Castarreja	Rústica	25	25			85	25
6718	El mismo	Idem	Rústica	25	25			25	88
6723	Manuel Gil	Calahorra	Rústica	25	25			10	13
6724	Simeón Corcuera	Azofra	Rústica	25	25			40	88
6725	Ramón Villena	Nalda	Rústica	25	25			126	25
6726	El mismo	Idem	Rústica	25	25			414	38
6727	Santiago Lorente	Calahorra	Rústica	25	25			16	70
6728	El mismo	Idem	Rústica	25	25			10	25
6729	Rufino Marcilla	Idem	Rústica	26	26			36	75
6731	Cesáreo Orne	Idem	Rústica	27	27			46	35
6733	Domingo Castillo	Idem	Rústica	27	27			114	12
6736	Victoriano Puelles	Corera	Rústica	29	29			10	75
6739	El mismo	Idem	Rústica	29	29			10	25
6740	El mismo	Idem	Rústica	10	10			36	85
7052	Marcelo González	Haro	Rústica	3	3			36	75
7050	Felipe Velasco	Pedroso	Rústica	12	12			35	35
7051	Anacleto Rodríguez	Haro	Rústica	9	9			12	75
280	José María	Huércanos	Urbana	20	13			33	50
281	Isidro Cabezon	Torrecilla	Urbana	20	20			87	50
285	Benito Angulo	Logroño	Urbana	20	30			437	50
285	José María Rodríguez	Idem	Urbana	19	18			25	50
318	Lino Moreno	Arnedillo	Urbana	19	18			25	60
319	Lino Moreno	Idem	Urbana	19	18			25	80
520	El mismo	Idem	Urbana	19	18			23	35
321	El mismo	Idem	Urbana	19	18			26	55
322	El mismo	Idem	Urbana	19	18			26	30
323	El mismo	Idem	Urbana	19	18			26	82
324	El mismo	Idem	Urbana	19	18			26	82
325	Ramon Villena	Nalda	Urbana	19	25			26	82

Logroño 30 de Abril de 1889. — El Administrador, Aurelio Cabeza.

José María Pérez Caballero

Comisión provincial

Núm. 74

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar a remate por medio de subasta pública y por cantones el servicio de *bagajes* de la provincia para el ejercicio de 1889 á 1890.

Los tipos señalados para la subasta de cada cantón, son los siguientes:

Logroño, pesetas 1600.—
Cenicero, 800. Ausejo, 800.
— Santo Domingo, 700. — Arnedillo, 600. — Cervera, 700.
— Alfaro, 600. — Calahorra, 600. — Najera, 500. — Haro, 600. — Torrecilla de Cameros, 500.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 12 de Junio próximo y será simultánea en la capital y en cada uno de los cantones citados. En la capital se efectuará bajo mi presidencia ó a del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma. En las cabezas de cantón se celebrará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Durante la hora de subasta y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al presidente, en pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta.

Este depósito se constituirá para las subastas que hayan de efectuarse en esta capital, en la Caja provincial y para los que se verifiquen en las cabezas de cantón, en la municipal.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial y en la secretaría de Ayuntamiento de cada cabeza de cantón.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de la subasta y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 16 Mayo de 1889.

El Gobernador Presidente

José María Pérez Caballero,

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... , enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para la subasta del servicio de *bagajes* para el cantón de... durante el ejercicio de 1889 á 1890, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad anual de.... pesetas.

Esta Comisión provincial, ha acordado sacar á remate en subasta pública la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas durante el ejercicio de 1889 á 1890.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.000 pesetas que satisfará el rematante por mensualidades vencidas y antes del día 6 de cada mes en la Caja provincial en la clase de moneda con que se hacen los pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio a las doce de su mañana en el salón de la Diputación provincial destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 tipo señalado para de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado y estas se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 22 de Mayo 1889.

El Gobernador Presidente,

José M.^a Pérez Caballero.

Modelo de proposición.

Don M.... C.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulados para la cobranza de los derechos del portazgo de Briñas, durante el ejercicio de 1889 á 1890, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata por la cantidad de.... pesetas.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinies- tros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre, Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartus, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacras, oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía.